



EL IVA A LOS SERVICIOS

Bienvenidos al nuevo régimen del IVA en servicios,
una reforma silenciosa pero profunda.

LEGAL CONSULTORA

Av. Freire 979, oficina 203

Quilpué. Quinta Región

 +56 926 064 797

 contactos@legalconsultora.cl



EL IVA A LOS SERVICIOS, ACTUALIDAD

Hubo un tiempo, no tan lejano, en que ser profesional o asesor en Chile era sinónimo de vivir en una suerte de limbo tributario. Un abogado, un arquitecto, un consultor podían emitir su boleta de honorarios sin preocuparse del Impuesto al Valor Agregado. Eso era cosa de "comerciantes", de los que vendían cosas. Pero el 1 de enero de 2023 algo cambió para siempre: el fisco chileno decidió que lo intangible también paga, y caro.

Bienvenidos al nuevo régimen del IVA en servicios, una reforma silenciosa pero profunda que ha obligado a miles de profesionales y empresas a mirar de frente un impuesto que antes veían pasar de lejos.

El Hecho Gravado: ya no hay donde esconderse

¿Qué es un servicio para el SII? La definición, contenida en el N° 2 del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), es amplia: "La acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración".

Pero lo revolucionario vino con la Ley 21.420. Antes de 2023, para que un servicio pagara IVA debía estar comprendido en actividades específicas (las del N° 3 y 4 del artículo 20 de la Ley de la Renta). Desde esa fecha, la regla se invirtió: todos los servicios pagarán IVA, salvo que la ley señale expresamente lo contrario. Es el principio de gravamen general, y ha dejado con la boca abierta a más de algún profesional que creía estar a salvo.



Las Excepciones: el oxígeno en medio del fuego

Afortunadamente, el legislador tuvo a bien mantener algunas actividades fuera del radar del 19%. Las principales exenciones son:

- **Salud ambulatoria:** Consultas médicas, dentales, exámenes y procedimientos que no requieran hospitalización.
- **Educación:** Colegios, universidades, institutos profesionales y OTEC.
- **Transporte de pasajeros.**
- **Sociedades de profesionales:** Aquí hay una ventana clave. Las sociedades constituidas exclusivamente por personas naturales para prestar servicios profesionales (cumpliendo los requisitos de la Circular N°50 del SII) pueden facturar exentas de IVA.

Pero ojo: los servicios de consultoría, asesoría empresarial, desarrollo de software, publicidad, diseño, marketing, mantención, reparación y seguridad, entre muchos otros, hoy están completamente afectos .

El Sujeto Obligado: el nuevo recaudador

La regla general es clara: el sujeto pasivo del IVA es el prestador del servicio, el vendedor, quien emite la factura. Es él quien debe declarar y pagar el impuesto cada mes mediante el Formulario 29.

Pero el SII tiene una carta bajo la manga. El inciso tercero del artículo 3° de la ley faculta a la Dirección Nacional del Servicio para cambiar el sujeto del impuesto, radicando la obligación en el adquirente o beneficiario del servicio . Esto ocurre, por ejemplo, cuando contratas servicios desde el extranjero. Si tu empresa es contribuyente de IVA y contratas a Google Ads o a un proveedor de software con un servicio desde fuera de Chile, tú te conviertes en el sujeto pasivo: debes emitir una "factura de compra", declarar y pagar el IVA directamente al fisco.



La Base Imponible: sobre qué se calcula

La base imponible es el valor de la remuneración pactada por el servicio. Parece simple, pero hay matices. ¿Qué pasa si el servicio incluye bienes incorporados? Un taller que repara una máquina y cobra repuestos y mano de obra: todo es parte del servicio y la base es el total de la cuenta. ¿Y si hay gastos de representación o viáticos? Todo suma.

Lo importante: el impuesto se devenga, generalmente, en la fecha de emisión de la factura o en la que se percibe el pago, lo que ocurra primero. Esto genera la famosa "trampa de liquidez": puedes deberle al fisco el IVA de una factura que tu cliente te pagará en 60 días más. El SII no espera.

El Cálculo Simple: la resta que salva o condena

Finalmente, llegamos al corazón del asunto. La fórmula es la misma para bienes y servicios, y es infantil en su sencillez:

$$\text{IVA a Pagar} = \text{Débito Fiscal (IVA de tus ventas)} - \text{Crédito Fiscal (IVA de tus compras)}$$

- Débito Fiscal: Es el 19% que recargaste en tus boletas o facturas de servicios.
- Crédito Fiscal: Es el 19% que pagaste en tus compras de insumos, arriendos amoblados, servicios básicos, etc., siempre que sean necesarios para tu giro y estén debidamente documentados.

Si la resta da positiva, pagas la diferencia al SII. Si da negativa, generas un remanente de crédito fiscal que puedes usar en meses siguientes (y excepcionalmente, solicitar devolución en casos como IVA exportador o compra de activo fijo).



Pero cuidado: el crédito fiscal no es automático. Debes haber dado "acuse de recibo" a las facturas de tus proveedores en el plazo de 8 días, y ciertos gastos (como la bencina de autos particulares o las compras de supermercado personal) simplemente no dan derecho a crédito. El SII cruza datos y las multas por incluir "gastos rechazados" pueden ser del 40% (artículo 21 de la LIR).

El Problema de Fondo: cuando el fisco se sienta a la mesa

Lo que muchos prestadores de servicios no dimensionan es que el IVA no es un ingreso propio. Es dinero del fisco que pasa por tus manos. Si eres consultor y trabajas desde tu casa, probablemente tu crédito fiscal será bajo (solo electricidad, internet, algunos insumos). Eso significa que terminarás pagando casi el 100% del IVA que cobraste. Es la paradoja del servicio puro: mientras menos insumos materiales requieras, mayor será la carga tributaria efectiva sobre tus ingresos.

Por eso, gestionar bien el IVA es hoy una habilidad crítica. Implica llevar registros ordenados, acusar recibo de todas las facturas de compra, y sobre todo, planificar la liquidez. Porque cuando llegue el día 20 del mes siguiente (plazo general para declarar y pagar por internet), el SII no aceptará excusas. Y si tu cliente aún no te pagó, el problema es tuyo, no del fisco.

Al final, la reforma de 2023 nos recuerda algo incómodo pero cierto: en la economía moderna, donde lo intangible es cada vez más valioso, el Estado también quiere su parte. Ya no basta con dedicarse bien a lo que uno hace; hay que aprender a ser, además, un eficiente recaudador. La revolución de los servicios llegó para quedarse, y el cascabel, definitivamente, ya lo tiene el gato.

Si necesitas ayuda escríbenos con toda confianza.

CONTENIDO

El IVA a Los Servicios, actualidad	2
El Hecho Gravado: ya no hay donde esconderse	2
Las Excepciones: el oxígeno en medio del fuego	3
El Sujeto Obligado: el nuevo recaudador	3
La Base Imponible: sobre qué se calcula	4
El Cálculo Simple: la resta que salva o condena	4
El Problema de Fondo: cuando el fisco se sienta a la mesa	5

Legal Consultora

ESTUDIO JURÍDICO TRIBUTARIO

Asesoría legal experta en materia tributaria

CONTÁCTENOS

